

LA LEGALIDAD

SUSCRIPCIÓN.

1 PÉSETA AL TRIMESTRE; FUERA DE LA CAPITAL 1 PÉSETA 25 CTS.

ANUNCIOS Y COMUNICACIONES A PRECIOS CONVENCIONALES.

PERIODICO POLITICO,

ADMINISTRATIVO Y DE INTERESES MATERIALES.

SE PUBLICA LOS SABADOS.

OFICINAS.

CALLE DE SAN AGUSTÍN, NÚM. 9 Y 11.

TODA LA CORRESPONDENCIA SE DIRIGIRÁ AL DIRECTOR.

AÑO VIII.—2.ª ÉPOCA.

SEGOVIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1895.

NUM. 374.

LO DICHO, DICHO.

Un estimado colega local pretende contestar á nuestro artículo *Cómo cambian los tiempos*, publicado en nuestro último número y referente á la sesión celebrada por la Corporación provincial con objeto de nombrar vicepresidentes de la Diputación y de la Comisión permanente.

Nada de particular tiene que nuestras apreciaciones no hayan parecido bien al órgano en la prensa de los conservadores segovianos, pero francamente no esperábamos que al pretender rebatir nuestras opiniones viniera á darnos la razón con argumentos incontrovertibles.

Una real disposición cita nuestro apreciable colega en la cual se aclara el párrafo primero del art. 28 de la Ley provincial, y dice textualmente que la facultad que le confiere al Gobernador civil no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputación desde la constitución interina á la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la Ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los diputados electos.

De lo dicho por nuestro colega se deduce clara y terminantemente que el Gobernador preside con voto aquellas sesiones que versan sobre materia propia á la gestión directa de los asuntos de la provincia y que los demás, la Ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los diputados; es así que los nombramientos de vicepresidentes de la Comisión y Diputación respectivamente, versan sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia; luego son de los que la Ley, según nuestro colega, deja á la exclusiva resolución de los señores diputados, y por consiguiente de aquéllos, en los cuales, para nada absolutamente puede ni debe intervenir el Gobernador civil, á menos de sostener la peregrina teoría de que los nombramientos aludidos sean de los que versan sobre materia de administración provincial, que es lo que la Ley deja exclusivamente á la competencia del Gobernador.

Mal le ha salido la defensa al órgano conservador en la ocasión presente y es que ciertas cosas es peor *meneallas*, porque no pueden defenderse única y exclusivamente con buena voluntad; es necesario aducir razones que al presente faltan en absoluto y lo ocurrido en la sesión presidida por el Gobernador civil, no tiene ni tendrá jamás

razonable explicación á no acudir á la diferencia esencialísima de criterio á que aludimos en nuestro número anterior.

Vea, pues, el apreciable colega, cómo no debe extrañarle que no conozcamos las razones de ciertas sinrazones, puesto que una aclaración de la ley viene á suscitar en nosotros nuevas dudas y á hacer más fuertes y poderosas las consideraciones que hemos hecho referentes al asunto.

Solo cuando se trata, que conste, de resolver sobre materia propia á la gestión directa de los asuntos de la provincia, preside el Gobernador con voz y voto; por eso no fué á decidir un empate el Sr. Heredia; por la misma razón no ha debido resolverle el Sr. González, porque nada tiene que ver el votar á un republicano para vicepresidente de la Comisión provincial, con resolver sobre materia propia á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, y esto es más claro que la luz del día, á pesar de cuantas argucias pretendan emplearse para justificar lo que no tiene razonable explicación.

Debiéramos terminar nuestro artículo con lo dicho anteriormente, pero vamos á hacernos cargo de apreciaciones de nuestro colega que en absoluto aseguramos no nos mortifican. Nos llama *liberales-silvelistas* de la prensa segoviana y aunque hasta el presente hemos sido sólo liberales y seguiremos siéndolo, nos place el añadido, porque, con franqueza lo decimos, á ser defensores de una conjunción *cario-republicano-conservadora* en Segovia, preferimos ser *liberales-silvelistas*, y entre Cánovas y Silvela, nos es más simpático el último, sobre todo desde aquellas célebres declaraciones referentes á una selección necesaria.

Habla nuestro colega de una minoría que no conocemos, porque definido claramente que el Gobernador civil no puede votar más que en asuntos propios de la gestión de la provincia, la minoría á que alude sólo necesitaba para convertirse en mayoría y derrotar á la conjunción, *la veleidosa fortuna de la mano de un portero*.

¡Valiente minoría la que infunde tal miedo en los conservadores que tienen que acudir para derrotarla al voto del Gobernador civil de la provincia!

Nosotros dábamos nuestra enhorabuena á los agraciados en las votaciones de la Diputación provincial y deseábamos que con su pan se lo comieran y con el de los conservadores, pero si quiere nuestro colega y en ello tiene una satisfacción, no tenemos inconveniente en felicitar al Sr. Gobernador

civil que, votando sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, dió el triunfo á un conservador y á un republicano.

¡Cómo cambian los tiempos!

Y en tanto el mundo sin cesar navega
Por el piélago inmenso del vacío.

Miopia moral.

Lo dicho dicho y... la aberración sigue. No sirve querer disfrazar la verdad con los torpes espejismos de una adulación contraproducente.

Ni el agotamiento de todos los superlativos, ni los más encomiásticos ditirambos, ni la elocuencia más avasalladora, bastarán nunca á borrar en determinado instante, la historia que grabada se halla con indelebles trazos en la memoria de todos; ni alcanzarán el hierro y el fuego á purificar la moral podredumbre que alienta en torpes deseos, á escalar en desigual y peligrosa lucha innecesarias recompensas.

Nunca, por grande que sea la perversión del humano instinto, podrá hacerse pasar por hermoso, al que por su mal conformado organismo, más bien parece fiel trasunto del Cuasimodo de un célebre autor, y jamás, aun cuando la imaginación creadora sufra vertiginosas alucinaciones, podrá creerse digno de todo aquél á quien la conciencia humana rechaza como un engendro moral.

Errores profundos é inconcebibles aberraciones podrá sufrir la inteligencia soberana, mas por grandes que sean las perturbaciones psicológicas, imposibles verdaderos podrán conceptuarse cuando pretendan borrar de la memoria recuerdos frescos aún, no ya tardías y oscuras reminiscencias.

Admitamos que, en el descreimiento actual y en el corriente escepticismo, hallense justificados los más indiscutibles absurdos; pero no creemos jamás llegarán á admitirse los imposibles que resultar pudieran de morales incompatibilidades, porque eso borraría la condición esencial *sine qua non* de la progresiva evolución de la humanidad que al perfeccionamiento se encamina, no sólo en el mundo exterior, si que también en el medio íntimo.

Podrá pretenderse encubrir con torpes ficciones, la realidad de las cosas, mas al fin, ese sordo rumor que al principio con-

fundirse pudiera con el leve murmullo de la brisa que agita blandamente las movibles hojas, convirtiéndose en huracán impetuoso al que resistir no pueden sino aquellos edificios que, sólidamente cimentados, desafían en inconsciente calma los embates del aquilón.

La miopía moral que hoy hace confundir en apretado abrazo lo más grande y lo más infimo y anidar en plácido consorcio los más heterogéneos caracteres, no será jamás bastante á disfrazar con torpísimas fábulas las historias reales y recientes.

Las grandes sorpresas aturden, ofuscan y producen vértigos en los primeros momentos, más tarde, obsesionan al espíritu; después, provocan una reacción saludable y enérgica incapaz de ser combatida ni aun por los más escogidos sedantes.

En el estado actual, la frivolidad, acoge con fruición aquellos hechos que halagar pudieran determinados instintos, pero cuando el hombre, piensa que lo es, el frío raciocinio arroja el helado soplo de la crítica sobre todo y acaba por desmenuzar en microscópicas porciones, las diversas entidades que unidas pudieron aparecer como formadores de un ente perfecto, á pesar de llevar en sí, como consubstancial á su modo de ser, la más grande de las imperfecciones.

Sólo los sueños de una imaginación enferma, podrán aceptar como bueno aquello que la crítica severa é imparcial califica de esencialmente malo.

La miopía moral no es tan grande que pueda hacernos ver en amigable compañía á los tigres y á los corderos, á las serpientes y á las aves.

Diputación provincial.

APELACIÓN.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Los que suscriben, Federico de Orduña, José Antonio Terradillos, Tomás Huertas, Higinio Arribas, Mariano de la Torre Agero, Segundo Velasco, Julio Páramo, Manuel de la Torre Quiza, Ildefonso Moreno y Lope de la Calle Martín, diputados provinciales por los partidos de esta capital, Santa María de Nieva, Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, provistos de sus correspondientes cédulas personales, á V. E. con la atención y respeto debidos exponen:

Que consideran como ineludible deber recurrir en alzada ante el Gobierno de S. M. contra los acuerdos adoptados por esta Diputación de Segovia, declarando válida la elección para los cargos de vicepresidente de la Comisión provincial y de vicepresidente de la Diputación, verificada en la sesión inaugural que tuvo lugar el día 4 del actual, elección que, á juicio de los exponentes se llevó á cabo con infracción manifiesta de la Ley orgánica provincial, por cuya estricta observancia debe velar V. E., restituyéndola el vigor de que al presente se le ha despojado, sin antecedente alguno en los hechos ni en el derecho, que justifique la interpretación errónea y aplinación absurda que de la misma se ha hecho en el acto de constituirse la Corporación provincial.

Procede, pues, que por ese Ministerio, se entime este recurso de alzada, y en su virtud se declaren nulos y se dejen sin efecto los acuerdos

de la Diputación provincial al declarar válidos los nombramientos de vicepresidente de la misma y vicepresidente de la Comisión provincial, los que así mismo deberán ser anulados, ordenando se practiquen de nuevo en la forma dispuesta por la Ley. Así lo requiere el derecho, los fueros de la justicia y los privilegios que incumben á las Diputaciones provinciales, cuyas atribuciones no deben en ningún caso cercenarse por la intervención ó ingerencia indebidas de los delegados del Gobierno.

La pretensión de los reclamantes es motivada por los hechos que sucintamente y á continuación exponen:

1.º Convocada la Diputación provincial para la sesión semestral que establece el art. 55 de su Ley orgánica, celebró su primera sesión el día 4 del actual con asistencia del número total de Diputados correspondientes á los cinco distritos de que consta la provincia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 de la citada Ley debía ser elegido el vicepresidente de la Comisión provincial y en atención á la renuncia del vicepresidente de la Diputación D. José Ramirez Ramos, á quien en la actualidad corresponde formar parte de la Comisión provincial, era así mismo precisa la elección para ese último cargo.

2.º Abierta la sesión por el Sr. Gobernador en nombre del Gobierno, de conformidad á lo que dispone el art. 56 de la Ley, el Gobernador continuó presidiendo la sesión anunciando inmediatamente de empezar ésta, que se procedía á la elección de vicepresidente de la Diputación y de la Comisión provincial, suspendiendo la sesión por diez minutos con el fin de que los señores diputados comunicaran sus opiniones respecto á la elección de cargos próxima á verificarse. Reanudado el acto, con gran sorpresa de los diputados ocupó nuevamente la presidencia el Gobernador de la provincia, ordenando que depositaran su voto aquellos por medio de papeleta para la elección de vicepresidente de la Comisión provincial, lo cual tuvo lugar: el mismo Gobernador depositó en la urna la papeleta que contenía su voto propio, de cuya emisión protestó en el acto el diputado D. Julio Páramo, calificando de ilegal dicho voto, limitándose el Gobernador á disponer que se consignara en el acta la protesta.

Verificado el escrutinio, resultaron 11 votos á favor del diputado D. Mariano López Manso, republicano, obteniendo 10 el fusionista D. José Antonio Terradillos, haciéndose la proclamación del primero para el cargo de vicepresidente de la Comisión provincial.

Inmediatamente los diputados D. Lope de la Calle, D. Tomás Huertas y D. Julio Páramo, presentaron una proposición en solicitud de que la Diputación acordase la nulidad de la votación efectuada por la intervención á su juicio ilegal é improcedente del Gobernador de la provincia; habiendo votado en pro de la proposición después de apoyada por sus autores y ámpliamente discutida, los diputados D. Federico de Orduña, presidente; D. Lope de la Calle, ex vicepresidente de la Comisión provincial; D. Mariano de la Torre Agero, ex vicepresidente de la Diputación; D. José Antonio Terradillos y D. Segundo Velasco, vocales de la actual Comisión; D. Julio Páramo, D. Ildefonso Moreno, D. Tomás Huertas, D. Higinio Arribas y D. Manuel de la Torre Quiza, secretarios de la Diputación, total diez; opinando en contra los diez restantes en unión del Gobernador de la provincia.

La elección de vicepresidente de la Diputa-

ción ofreció el mismo resultado alcanzando diez votos D. Julio Páramo y once D. Enrique Gil Asenjo. Se formuló idéntica reclamación de nulidad de esta elección, todo lo cual consta en el acta de la sesión.

Es de notar que en la misma forma se encontraba dividida la opinión al constituirse la Diputación en Noviembre de 1894, en cuya época era diputado el actual Gobernador de la provincia, D. Julián González Heredero, quien salió empataado con D. Federico de Orduña en la elección de presidente, obteniendo cada uno diez votos, resolviéndose el empate por la suerte que favoreció al último reproduciéndose el mismo empate en la provisión de los demás cargos de vicepresidente de la Diputación y vicepresidente de la Comisión, decidiendo la suerte en todos estos casos según lo dispone el art. 65 de la Ley.

En la ocasión presente el hoy Gobernador de la provincia y diputado en el año anterior ha unido su voto á los elementos que le apoyaron en la renovación recordada y destruyendo el equilibrio de las fuerzas, evita el empate, imposibilita la solución legal de la suerte y decide el triunfo imposible de otro modo.

Si el espíritu y la letra de la Ley no fueran contrarios á semejantes procedimientos, las circunstancias que concurren en la intervención del Gobernador civil de la provincia en la elección de cargos, serían suficientes á levantar en los exponentes la espontánea cuanto enérgica protesta contra una conducta que desde luego aparece inspirada no en el cumplimiento de un precepto legal, ni en el uso legítimo de atribuciones propias, sino en el error nacido sin duda del deseo de resarcimientos por anteriores derrotas, ó de complacencias que no se armonizan en el ejercicio del poder con la serenidad de ánimo, la rectitud de criterio y la libertad de juicio á que deben amoldarse los actos de la autoridad en defensa de los altos intereses que están confiados.

3.º En la sesión celebrada el día 6 fué acordado por mayoría solicitar del Gobernador civil de la provincia la suspensión de los acuerdos, objeto de este recurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la Ley provincial y según consta en sí mismo del acta de la sesión mencionada.

Entienden, pues, los diputados que suscriben, que es procedente su reclamación, como ajustada á preceptos claros é ineludibles de la Ley, todos los cuales han sido infringidos con el acto ejecutado por el Gobernador civil de esta provincia.

Fundamentos de derecho.

1.º El art. 56 de la Ley provincial ordena que la primera sesión de cada periodo será abierta por el Gobernador en nombre del Gobierno, y la interpretación unánime que se le ha dado siempre á esta prescripción legal es la de que la misión del Gobernador en esa primera sesión se limita á declarar abierto el periodo semestral de sesiones: así lo acredita además la práctica general y constante. Corroboran este sentido los arts. 46 y 51 que regulan la manera de constituirse la Diputación. Una vez abierta la sesión primera por el Gobernador civil, conforme al primero de estos artículos, la Diputación provincial se constituye interinamente, ocupando la presidencia el vocal de más edad, y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes, lo cual supone la retirada ó ausencia del Gobernador civil: prescribe el segundo de dichos artículos que aprobadas las actas levas, la Diputación procederá á constituirse, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secre-

tarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación,» estos actos los dirige la mesa interina en ausencia del Gobernador y sin su intervención posible; luego es evidente é incuestionable que la Ley no faculta á la primera autoridad de la provincia para la elección de estos cargos, antes bien, exige su abstención completa en tales decisiones que son de la exclusiva competencia de la Diputación.

2.º Por lo que respecta á la elección de vicepresidente en el caso actual, no es menos concluyente la disposición de la Ley cuyo cumplimiento inútilmente se elude con inteligencias absurdas é interpretaciones violentas.

El art. 7.º dice: «la Diputación provincial se compone de los diputados elegidos por los habitantes de la provincia...» y el art. 12, párrafo 2.º, establece que «la Diputación elegirá el vicepresidente de la Comisión provincial todos los años en su primera sesión;» luego si la Diputación elige y la Diputación se compone sólo de los diputados, éstos sola y exclusivamente tienen derecho á designar el vicepresidente, sin que de ninguna manera se autorice participación en ese acto al Gobernador civil; al menos que se sostenga el absurdo inexplicable de que esta autoridad no pueda con arreglo á Ley, tomar parte en la elección de presidente, vicepresidente y secretario de la Diputación y aun de vicepresidente de la Comisión provincial según queda demostrado en el fundamento 1.º de derecho, y tenga esa facultad con relación al vicepresidente de la Comisión provincial, y al de vicepresidente de la Diputación en unos casos como en el de que se trata y carezca de ella en otros como en los que comprende el art. 51 citado. A tales absurdos conduce el criterio contrario al que sostienen los recurrentes.

3.º Por entenderse la Ley en el sentido expuesto, se dictaron los arts. 3.º y 4.º del Reglamento para el régimen interior de la Diputación en los cuales se prescribe que abierta la sesión «seguidamente (art. 3.º) el Gobernador llamará entre los presentes al diputado de más edad y á los dos más jóvenes, invitándoles para que en cumplimiento de la Ley desempeñen interinamente los cargos respectivos de presidente y secretarios. Constituida interinamente la Diputación (art. 4.º) corresponde la presidencia de vocal de más edad y no podrá ocuparla ni intervenir en las discusiones y acuerdos el Gobernador de la provincia» es así que esa mesa de edad dirige la constitución definitiva y elección de cargos de la Diputación; luego en esos actos no puede intervenir el Gobernador.

Cierto que el art. 28 concede al Gobernador como jefe de la administración provincial, entre otras atribuciones, la de presidir con voto la Diputación y la Comisión provincial cuando asista á sus sesiones; pero esa facultad de actuar en la resolución de los asuntos y cuestiones de índole ó carácter administrativo, no puede considerarse absoluta y extensiva á los actos relativos á la constitución interna y definitiva de la Diputación provincial y que por excepción establecida en la Ley hayan sido excluidos de la acción del Gobernador civil.

Esta doctrina se halla reconocida y sancionada en Reales órdenes, entre otras la de 14 de Mayo de 1889, demostrativa de que la elección de cargos compete exclusivamente á la Diputación provincial, siendo absolutamente indispensable para que recaiga acuerdo válido no sólo la presencia de la mayoría absoluta del número total de diputados sino que esa mayoría cumpla el precepto legal de emitir su voto, sin que para

constituirla á los efectos legales se cuente el Gobernador de la provincia.

4.º El art. 87 de la citada Ley autoriza el recurso de alzada ante el Gobierno contra los acuerdos de la Diputación provincial, comprendidos en los casos previstos en el art. 79 háyase ó no solicitado la suspensión de dichos acuerdos.

Las resoluciones apeladas comprendense en el caso tercero de dicho art. 79 por cuanto ha sido infringida la Ley provincial en la elección á que ha conferido el cargo de vicepresidente de la Comisión provincial á un diputado de opiniones contrarias á las instituciones, merced á esa infracción legal y en perjuicio de los intereses generales del Estado.

5.º El art. 144 y 146 de la Ley provincial concede asimismo la interposición del recurso en el plazo de diez días contra los acuerdos de la Diputación provincial y ante la Corporación que haya dictado aquellas resoluciones.

Por cuanto queda expuesto, los recurrentes suplican á V. E. que, teniendo por interpuesto este recurso en los términos establecidos en el art. 9.º del Reglamento provincial para el procedimiento administrativo y apreciando en todo su valor las razones aducidas, se sirva, previos los trámites legales, resolver esta alzada declarando nulos los acuerdos de la Diputación provincial al decidir la validez de los nombramientos de vicepresidente de la Comisión y de la Diputación provincial, los que deberán asimismo dejarse sin efecto, ordenando se practiquen de nuevo en la forma dispuesta por la ley.

Justicia que esperan de la rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Segovia 8 de Noviembre de 1895.—Lope de la Calle.—Higinio Arribas.—Manuel de la Torre y Quiza.—Segundo Velasco.—Federico de Orduña.—Ildefonso Moreno Velasco.—Mariano de la Torre Agero.—José A. Terradillos.—Julio Páramo.—Tomás Huertas.

Sección de noticias.

Para esta noche está anunciado en el Teatro principal el estreno del drama del celebrado y distinguido autor Sr. Dicenta, *Juan José*.

Mañana se estrenará *El bigote rubio*, de Ramos Carrión.

En la compañía, dirigida por D. Carlos Miralles, figuran notables actores á quienes ya ha tenido ocasión de juzgar el público de Segovia.

Ha sido declarado cesante el oficial primero de este Gobierno civil, D. Dionisio Ruiz.

Lo sentimos muy de veras y hacemos votos porque vuelva á ser repuesto en plazo breve, tan inteligente y laborioso funcionario.

El jueves salió con dirección á Madrid el 2.º Regimiento montado de Artillería.

Durante su estancia en la población han sido obsequiados los jefes y oficiales por sus compañeros de la Academia y del 3.º Regimiento montado, celebrándose una comida en el *Café de la Unión* y un baile en los salones de *La Peña* que resultó muy animado y brillante.

Algunos señores concejales obsequiaron también con un banquete en el Ayuntamiento á los artilleros residentes en Segovia, pronunciándose brindis muy entusiastas por el Alcalde, el general Bustamante, los coroneles Sala y Fondesviela, los capitanes Santos y Sirvent y algunos señores concejales de los concurrentes al banquete, que estuvo, según noticias, bien servido.

La música de Artillería tocó durante él en la Plaza.

Durante la primera decena de este mes se han registrado en el Juzgado municipal, 9 nacimientos y 17 defunciones.

El miércoles celebró sesión el Ayuntamiento en primera citación y eso que por la mañana ya se habían reunido casi todos los concejales.

Rara avis. Reunirse mayoría dos veces y.... en el mismo día!

Sr. Alcalde: ¿no podría ordenarse la limpieza de la Plazuela de San Facundo?

Los escombros allí acumulados hacen imposible el tránsito, y constituyen un peligro para los muchos niños que por la Plazuela discurren.

Dentro de breves días se incorporarán á los regimientos de Cuenca y Saboya respectivamente, marchando después á Cuba con el empleo de segundos tenientes, D. Antonio Valdés, segundo Inspector de policía de esta capital y D. Juan Martínez, empleado de la Delegación de Hacienda.

Hemos recibido un folleto perfectamente impreso en magnífico papel, el cual contiene el recurso interpuesto por los propietarios del ensanche de Madrid, citándose ante el Excelentísimo Gobernador de esa provincia del decreto de suspensión de la Alcaldía Presidencia, fecha 1.º de Julio del año actual.

Muy bien redactado y admirablemente razonado, dicho escrito es muy digno de leerse.

En la sesión extraordinaria celebrada el lunes por el Ayuntamiento, se acordó nombrar una comisión, que á su debido tiempo gestione la instalación en el Alcázar, del Colegio de huérfanos de artillería, ingenieros, administración militar y cuerpo jurídico-militar que presente crearse.

Dicha comisión la componen el alcalde señor Villa, el primer teniente alcalde Sr. Pedrazuela, y los concejales Sres. Oñero y Carsi.

Traslados.

Han sido trasladados á Segovia:

Desde Barcelona, D. Vicente Rodrigo, sobrestante de Obras públicas; y desde Almería, el Ingeniero de caminos, D. Diego Gómez.

Desde esta capital á Cuéllar, donde fijará su residencia, el sobrestante de Obras públicas D. Bernardino Creus.

Ha subido al cielo á los 28 meses de edad, en el día de ayer, el niño José Sanz y Gilganz, hijo de nuestro buen amigo D. José Sanz y Ortega.

Reciban sus atribulados padres nuestro más sentido pésame.

Disputando sobre quién era el más verazado en la Aritmética, vinieron á las manos en las primeras horas de la madrugada del lunes último, junto á la casa núm. 38 de la Pradera de Valsain, Justo García, soltero, mayor de edad, natural de Asturias, y Benito González López, de 28 años, soltero y natural de Villacastón, quien hirió en el cuello con un puñal al Justo García, habiéndose calificado la herida de pronóstico reservado por el médico de la localidad.

Denunciado el hecho á la Guardia civil por el mismo agredido, esta fuerza capturó al agresor en casa de una hermana suya llamada Luisa, poniendo al mismo juntamente con el arma citada, á disposición del Juzgado correspondiente.

SECCION DE ANUNCIOS.

Interesante.

Habiendo dejado de ser Agente de *L'Union francesa* en Junio último y en *La Catalana* en Octubre del corriente año, el Agente de estas Compañías D. Julián Ramos, avisa al público en general, que desde esta fecha, se dedicará sola y exclusivamente a la Delegación en esta provincia de la Compañía *La Previsión española*, solicitando activos Agentes en todos los partidos de esta provincia.

Segovia 15 de Octubre de 1895.

TERCERA EDICION.

OBERTA DE TEXTO.

LA CONFIANZA.

Casa especial en chocolates elaborados á braze.
 JUAN MARGARETO,
 11, Real del Carmen, 11, Segovia.
 No cabe adulteración.

Se hacen tareas y medias tareas de encargo, á gusto y presencia del cliente.
 Se sirve á domicilio, desde 12 libras en adelante.

PRECIOS.

Desde 1,25 hasta 4 pesetas el paquete de 460 gramos.

Especialidad de esta casa en chocolates para convalecientes. Estos chocolates han sido recomendados por varios médicos de la capital.
 Hay variado surtido en thés, cafés, azúcares, galletas finas y otros géneros.

Real del Carmen, 11, Segovia.

VINO DEFRESNE
 TONI-NUTRITIVO
 CON
PEPTONA

ADOPCIÓN OFICIALMENTE POR LA ARMADA Y LOS HOSPITALES DE PARIS.
 El VINO DE DEFRESNE es el más precioso de los tónicos; contiene la fibra muscular, el hierro hemático y el fosfato de cal de la carne de vaca, es el único reconstituyente natural y completo.
 El VINO DE DEFRESNE es un reconstituyente sin igual, porque contiene el más y mejora la digestión, es un reconstituyente de la columna vertebral. Aumenta el vigor de los músculos y de los nervios, detiene la consumción, colora la sangre agotada por la anemia, y previene la desviación de la columna vertebral.
 El VINO DE DEFRESNE asegura la nutrición de las personas que sufren de la fatiga y las inquietudes, nutren lentamente, nutre á los ancianos, suprime los pesadros de la lactancia, sostiene las fuerzas de la madre, durante el primer período de la lactancia.
 DEFRESNE es el primer preparador del VINO DE DEFRESNE. Descender de las imitaciones.
 Al venderlo: En todas farmacias y droguerías.
 Farmacéutico de Francia.
 7 de la calle de...

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA.

COMPañIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
 A PRIMA FIJA,
 FUNDADA EN 1883.

CAPITAL SOCIAL Y PRIMAS..... 19.373.000-59 DE REALES.
 SINIESTROS PAGADOS EN 1894. 3.579.934-91

DOMICILIO SOCIAL: Sevilla.—Orfila, núm. 9.—EDIFICIO DE SU PROPIEDAD.

Esta Compañía asegura contra incendios toda clase de valores, muebles é inmuebles, rústicos y urbanos, y en general, cuantos objetos pueden ser destruidos ó deteriorados por el fuego.
 Asegura también cosechas y arbolado.

La *Previsión Española*, que en los doce años que cuenta de existencia no ha sostenido pleito ni litigio ninguno con sus asegurados, se ofrece al público como la mejor salvaguardia de sus bienes contra las contingencias de un incendio, pudiendo estar seguros los señores propietarios, labradores é industriales de que hallarán en ella una Empresa cuyo lema es cumplir con rapidez y exactitud sus compromisos, mirando antes que nada el interés de sus asegurados, que es su propio interés.

Pocas Compañías de Seguros pueden ostentar títulos tan valiosos como *La Previsión Española* que, fundada y sostenida con capitales españoles, sigue desde su fundación una marcha constantemente progresiva, viendo su cartera cada día más nutrida y su nombre más respetado por cuantas personas saben la conducta que ha seguido con sus asegurados, á los cuales ha satisfecho más de tres millones por siniestros, sin que ninguno se haya creído lesionado en sus intereses.

Las personas que deseen adquirir más detalles sobre esta Compañía, pueden dirigirse al Delegado en Segovia, D. Julián Ramos, Posada de Caballeros.

TOS desaparece
 por crónica y rebelde que sea
 en 24 HORAS, con los
CONFITES CARPA
 de venta en todas las Farmacias

En Segovia, Farmacia de Torre Agero

PURIFIQUE Vd
 EL AIRE quemando PAPEL DE ARMENIA
 El mejor de los DESINFECTANTES



En interés de los enfermos y personas que les cuidan, los médicos recomiendan purificar el aire quemando **PAPEL DE ARMENIA**
 Venta: Farmacias, Droguerías y Perfumerías
 POR MAYOR: CEBRIAN Y C.ª — BARCELONA

MANUAL DE LOS
Jueces y Secretarios municipales
 POR M. A. C.
 DE LA REDACCIÓN DE «EL SECRETARIADO.»
 Plaza de San Gregorio, 24, quint., Madrid.

MATERIAS QUE CONTIENE:

Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—Leyes del matrimonio y Registro civil y Reglamentos dictados para su ejecución.—Contratos y demás obligaciones.—Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria, que son ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—Formularios en materia civil.—Libro III del código penal.—Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—Formularios en materia criminal.—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y Alguaciles.

PRECIO, OCHO PESETAS.

Se ha puesto á la venta en Toledo, Madrid y provincias, al precio de 8 pesetas, la obra titulada **Egipto y Asiria resucitados**, escrita por D. RAMIRO FERNÁNDEZ VALBUENA, Canónigo Penitenciario de la Iglesia Primada de España.

La importancia del libro es de tal índole, que no dudamos será bien recibida por aquellos de nuestros lectores que sean aficionados á los nuevos descubrimientos sobre Egiptología y Asiriología.

Á LOS ANUNCIANTES.

Se admiten anuncios en primera y cuarta plana.
 Se reciben en la imprenta de este periódico y en las oficinas del mismo.